

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de diciembre de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL S** No. 110013103027**20180026500**

Ej. Costas

Mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago, por la vía del EJECUTIVO en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HERNANDO YEPES M & CÍA LTDA por las cantidades señaladas en dicho proveído militante a folio 220 del expediente, a continuación del proceso verbal de la referencia.

La sociedad demandada se notificó en legal forma conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en cons. con Art 306 del CGP como se evidencia en el consecutivo 04 del expediente digitalizado, sin que hubiese pronunciamiento alguno por la ejecutada, siendo procedente dar aplicación al art. 440 del CGP disponiendo seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. El título ejecutivo obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llenan las exigencias del Art. 422 y 306 del C.G.P.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre del 2020.

**SEGUNDO.** - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

**TERCERO.** - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$450.000,00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

**QUINTO.** - Cumplido lo establecido en el art. 366 del CGP, por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo Nro. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

**SEXTO.** - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c910240668a203050d1e0949cf0a18d9e58725bef7ebe0b8457b8a600efdcde**  
Documento generado en 09/12/2021 05:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>